



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL
SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado por MARGELIS MARTÍNEZ SINNING contra UNIDAD DE PENSIONES Y PARAFISCALES – UGPP radicado único No 08001310501220180013201 y RADICADO INTERNO 69.829 Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil veintidos (2022)”

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar los numerales 1°, 2° y 3° de la sentencia de apelada en el sentido de:

“1°) Declarar que la señora Francisca Medina Núñez tiene derecho al reconocimiento y pago del 30,49% de la pensión causada con ocasión del fallecimiento del señor Armando Enrique Montaña Pacheco, a partir de la fecha del fallecimiento esto es, 26 de agosto de 2017, más los reajustes anuales de Ley, junto con las mesadas causadas, incluida la adicional.

2°) Declarar que la señora Margelis Martínez Sinnig tiene derecho al reconocimiento y pago del 19,51% de la pensión causada con ocasión del fallecimiento del señor Armando Enrique Montaña Pacheco, a partir de la fecha del fallecimiento, esto es 26 de agosto de 2017, más los reajustes anuales de Ley, junto con las mesadas causadas, incluida la adicional.

3°) Condenar a la demandada U.G.P.P. a pagar un retroactivo por concepto de mesadas causadas en el periodo de 26 de agosto de 2017 al 30 de abril de 2022, a la señora Francisca Medina Núñez en cuantía de \$55'561.985,36 y, a la señora Margelis Martínez Sinnig por la suma de \$35'553.110,34, sin perjuicio de las mesadas que se sigan causando en favor de ambas, hasta tanto se verifique su pago oportuno.”.

SEGUNDO: Confirmar los demás numerales de la sentencia apelada.

TERCERO: Costas en esta instancia a cargo de la demandada U.G.P.P. y a favor de la demandante señora Margelis Martínez Sinnig y la señora Francisca Medina Núñez, los cuales se liquidarán en su oportunidad legal.

CUARTO: Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 8962823

QUINTO: Oportunamente por la Secretaria de la Sala, devuélvase el proceso al juzgado de origen.

(FDO) CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑIZ, EDGAR ENRIQUE BENAVIDES GETIAL y ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (03) días, hoy veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022), siendo las ocho de la mañana (8:00 am).



SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintidos (2022), siendo las cinco de la tarde (5:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

IMRA